INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Centro gestor: OAR

NºExpte: 2022/1/OTPRES-APO

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

Descripción del expediente	*Órgano de aprobación*	*Órgano al que se dirige la Propuesta*
Estabilidad Presupuesto 2023	**Pleno de la Diputación**	**Consejo Rector**

Asunto: "Evaluación del cumplimiento de Estabilidad, Regla de Gasto y deuda pública en el expediente de aprobación del Presupuesto de 2022 del Organismo Autónomo de Recaudación

Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación y José Cascos Lozano, Interventor Delegado del O.A.R. de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en virtud de lo establecido en los artículos 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz y a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

Antecedentes:

1) Expedientes de aprobación de Presupuestos del OAR.
2) Informe de la Intervención de la aprobación del Presupuesto 2023 del OAR.

Fundamentos de Derecho

1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2023.
4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información.
7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
9) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
10) Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la IGAE
11) Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2012.
12) Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202803 0ZBQR-G0JXL-2A1B0 0A9F7829B9237B0246ABEAD458CA314A257FD51B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

13) Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, aprobado por el Congresos de los Diputados el 13 de septiembre 2021.
14) Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2023, aprobado por el Congresos de los Diputados el 22 de septiembre 2022.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

Informe:

PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La aprobación de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, que deroga expresamente el RDL 2/2007,de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la citada Ley Orgánica, **mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos,** en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con al Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y Sostenibilidad, a saber: Equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública sobre el PIB y regla de gasto.

Una vez dicho lo anterior, debido a la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, se motivó la adopción de un Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspendía los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y establecía un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.097 millones de euros, cifra que no admite comparación homogénea con ejercicios anteriores dado el excepcional contexto de incertidumbre derivado de la situación de pandemia. La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fue ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. Posteriormente, estas medidas fueron prorrogadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, habiendo sido aprobado por el Congresos de los Diputados el 13 de septiembre 2021. En cuanto al cálculo de la estabilidad para el Proyecto Presupuestario que aquí nos ocupa, estas medidas han sido prorrogada nuevamente mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2023, aprobado por el Congresos de los Diputados el 22 de septiembre 2022.

No obstante, procederemos a la realización de los cálculos pertinentes.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202803 0ZBQR-G0JXL-2A1B0 0A9F7829B9237B0246ABEAD458CA314A257FD51B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.

Los art. 3. 1) y art. 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que ***la elaboración,*** *aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea*.

El apartado 2 del mismo art. 3, concreta que *se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural*.

El art 11.4 *"Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario"*, art. 11.6 *"Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria"*

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales en su artículo 4 se señala :" ***Las entidades locales, sus Organismos Autónomos*** *y los entes públicos dependientes de aquéllas,* ***que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados*** *ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*. "

El mismo Real Decreto, en su artículo 6 establece que la Comisión Nacional de Administración Local informará sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes para el conjunto del sector público local, que se entenderá aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados y para ello identifica el objetivo de estabilidad presupuestaria con una situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con las definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2.- Ámbito subjetivo:

Las Entidades Locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de Sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada ley Orgánica.

3.-Órgano emisor :

El artículo 16 del el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la **Intervención local** elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con **carácter independiente y previo** al acuerdo del órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202803 0ZBQR-G0JXL-2A1B0 0A9F7829B9237B0246ABEAD458CA314A257FD51B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

4.-Operatoria:

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, cuando **los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias **alcancen,** una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Así, en el **Sistema Europeo de Cuentas** se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII de ingresos, deben ser como mínimo, suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII.

Así pues, analizado el Proyecto del Presupuesto del OAR del ejercicio 2022, se deduce el incumplimiento al derivarse desequilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan.

OAR			
CAPITULOS	INGRESOS	GASTOS	Resultado estabilidad antes de ajustes
CAPITULO I	0,00	9.090.000,00	-
CAPITULO II	0,00	5.217.000,00	-
CAPITULO III	13.671.000,00	190.000,00	-
CAPITULO IV	500.000,00	0,00	-
CAPITULO V	15.000,00	0,00	-
CAPITULO VI	0,00	1.024.000,00	-
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
Op. No financieras	14.186.000,00	15.521.00,00	**-1.335.000,00**

Se concluye del cuadrante anterior un desequilibrio financiero por importe de 1.335.000,00 €, utilizándose ingresos procedentes del Cap. VIII, financieros, para la financiación de gastos no financieros, existiendo por tanto un desequilibrio estructural.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202803 0ZBQR-G0JXL-2A1B0 0A9F7829B9237B0246ABEAD458CA314A257FD51B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202803 0ZBQR-G0JXL-2A1B0 0A9F7829B9237B0246ABEAD458CA314A257FD51B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Gran parte de los ingresos financieros, concretamente 3.835.000,00 €, provienen de la amortización por parte de los ayuntamientos de los anticipos reintegrables concedidos durante el ejercicio 2018, 2021 y 2022 conforme a las respectivas convocatorias y en función de los distintos cuadros de amortización. En esta cantidad también se recoge las previsiones de reintegros correspondientes a la convocatoria prevista para el ejercicio 2023. El resto de los ingresos financieros, corresponde con la amortización por parte del personal del Organismo de los anticipos concedidos a cuenta de las futuras nóminas, siendo el importe presupuestado en ingresos igual al existente en el presupuesto de gastos.
La devolución de los anticipos reintegrables de los ayuntamientos, conforme cuadros de amortización y excluyendo la futura convocatoria, asegura al Organismo una cantidad anual durante los ejercicios 2024 al 2026 de 885.269,62 euros, de 830.367,66 € en el 2027, 791.151,97 € en el 2028, 597.446,54 € durante los ejercicios 2029 y 2030 y de 313.164,26 € en el ejercicio 2031. Es conveniente, para los siguientes ejercicios, y para garantizar el cumplimiento del criterio de estabilidad financiera, la adaptación de la estructura de gastos e ingresos de forma que aunque se tenga garantizada una financiación a través del Cap. VIII, la misma, no sea fuente de financiación de los gastos a realizar en el resto de Capítulos no financieros (gastos corrientes y de inversión)
No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesaria la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajustes definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir por la Intervención General de esta Diputación para el expediente de aprobación del Presupuesto 2023, a nivel Consolidado.

En cualquier caso, y aunque se estudiará de manera pormenorizada con el expediente de Diputación, de manera consolidada, y más allá, en su caso, del ajuste de inejecución, en este ejercicio debería de realizarse el Ajuste por consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas. Este ajuste se presenta en dos niveles diferenciados, el de las transferencias internas (y dentro de estas, los ajustes por eliminación de los ajustes por diferencias) y las denominadas transferencias externas.
En primer lugar, por la "eliminación" de las transferencias dadas y recibidas entre las Unidades dependientes. La Consolidación tiene la operativa prevista en el arts.115 b) del RD 500/90 y se refiere las denominadas transferencias internas. Esta tarea, se realiza desde la Entidad Matriz y afecta al importe recibido en el Cap. IV por 500.000,00 €.
Como ya se ha dicho con anterioridad, se estudiará de manera pormenorizada con el expediente de Diputación, de manera consolidada.

Por tanto, el resultado reflejado en el cuadro anterior, será igualmente el que resulte de la aplicación de los ajustes.

SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO:

En su art. 12 establece que "*la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española*".

La misma Regla de Gasto establece en su punto 2 que "*se entenderá como gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales*", excluidos por tanto en lo que a este Organismo respecta los intereses de deuda y el Capítulo VIII Activos Financieros.

Así mismo en el punto 4 del mismo artículo se especifica que "*cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente*".

La observancia de cumplimiento de la Regla de Gastos conforme al articulado anterior y a lo establecido en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales" en su Segunda Edición publicada por el Ministerio de Hacienda y AAPP- Intervención General de la Administración del Estado, ha de realizarse a nivel consolidado de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz y en lo que a este cumplimiento se refiere habrá de remitirse al Informe de Intervención del grupo consolidado.

INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Conclusión:

Se informa el cálculo de la estabilidad del OAR, estando la misma eximida para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad en el ejercicio 2023 y en los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención, sin perjuicio del estudio que se realiza para el grupo consolidado, y que incluirá los ajustes correspondientes.

El Interventor-Delegado — El Interventor General

Fdo. José Cascos Lozano — Fdo. Ángel Díaz Mancha
(documento firmado electrónicamente)

A/A SR. VICEPRESIDENTE DEL OAR

A/A SR. GERENTE DEL OAR

A/A CONSEJO RECTOR

A/A PLENO DE LA CORPORACIÓN

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202803 0ZBQR-G0JXL-2A1B0 0A9F7829B9237B0246ABEAD458CA314A257FD51B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3